

**Información recibida a instancia de D. Andrés Queheille y que acredita
que los materiales de su Casería de Pelegrin y los de la nombrada
Amoreder se emplearon en los Barracones construidos en Amezagaña.**

1840-08-06

AHPG-GPAH 3/0141, A: 593

Sr. Alcalde D. Joaquín Yun

D. Andrés Queheille vecino y del Comercio de ésta Ciudad, ante V. como mejor proceda digo, que de la Casería de Pelegrin que poseo en la feligresía de la Población de Alza jurisdicción de ésta Ciudad condujeron los Carlistas y emplearon en los Barracones construidos en Amezagaña por el mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis varias piezas del lagar, solivos y teja, y lo propio ejecutaron por lo que respecto a los solivos y teja de la Casa llamada Amoreder; conviniéndome acreditar la certeza de estos hechos.

AV. Suplico se sirva mandar recibir con citación del Procurador Síndico de ésta ciudad la Información de testigos que ofrezco al tenor de éste Escrito; que evacuada que sea e interpuesta por V. a ella su autoridad y Decreto Judicial de proveer de las copias íntegras y testimoniadas suyas que solicitare por ser de Justicia la que pido jurando lo necesario.

Auto

Recíbese la Información que ésta parte ofrece al tenor de su Escrito citando previamente al Procurador Síndico de ésta Ciudad, y evacuada tráigase. El Señor D. Joaquín de Yun Alcalde Constitucional de ésta Ciudad lo mandó en San Sebastián a cuatro de Julio de mil ochocientos y cuarenta.

En San Sebastián dicho día mes y año yo el Escribano hice saber el antecedente auto leyéndolo íntegramente y entregué copia suya a D. Cayetano Collado Procurador Síndico de ésta Ciudad a quien cité para su Sala consistorial y hora de las nueve de la mañana del día cinco del corriente mes a conocer ver Jurar y declarar los testigos de quienes D. Andrés Queheille intenta valerse para la justificación que tiene ofrecida de que doy fe.

En la Ciudad de San Sebastián y su Sala Consistorial dada la hora de las nueve de la mañana de hoy cinco de Agosto de mil ochocientos y cuarenta, ante el Sr. Alcalde constitucional D. Joaquín de Yun por parte de D. Andrés Queheille se presentó Cosme de Arzac colono de la casería Amoreder vecino de ella de quien Su Merced a presencia de mí el infrascrito Escribano recibió Juramento por Dios Nuestro señor y una señal de Cruz, bajo el cual ofreció declarar la verdad en lo que se le preguntase, y siéndolo al tenor del antecedente Escrito dijo ser cierto y le consta por haber visto que por el mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis los Carlistas, de la Casería Pelegrin llevaron a Amezagaña varias piezas de su lagar algunos solivos y teja los cuales emplearon en los Barracones que construyeron en aquél punto para la cómoda estancia del Destacamento que defendía dicho fuerte. Que ello es verdad bajo el Juramento prestado en el que leídole se afirma ratifica y firma con Su Merced diciendo ser de treinta y un años de edad de que doy fe.

Inmediatamente dicho Sr. Alcalde Yun por ante mí el Escribano recibió Juramento conforme a derecho de Manuel Arrieta colono de la Casería llamada Marrus y habiéndole preguntado sobre el contexto de dicho Escrito, dijo que con efecto por el mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis los Carlistas trasladaron de la Casería Pelegrin que es jurisdicción de ésta Ciudad posee D. Andrés de Queheille al monte nombrado Amezagaña varios maderos de su lagar, bastantes solivos y teja del edificio así como los solivos y teja de la denominada Amoreder perteneciente a Cosme de Arzac, y todos estos materiales sabe el testigo fueron empleados en los Barracones construidos en aquél sitio para que sirviera de abrigo a la tropa que defendía su fuerte. Que lo depuesto es la verdad bajo el Juramento prestado en que habiéndole explicado en lengua vulgar vascongada se afirma ratifica y no firma por decir no saber escribir y que es de veinte años de edad; lo hizo Su merced y dando fe yo el Escribano.

En segundas su Merced recibió Juramento ante mí a Ignacio Artola colono de la Casería Gazteluene vecino de ésta Ciudad bajo el cual prometió declarar la verdad en lo que se le preguntase, y siéndolo al tenor de dicho Escrito, dijo que por ser corta la distancia que hay desde su casa a la de Pelegrin, Amoreder y Amezagaña vio que a principios de Mayo de mil ochocientos treinta y seis los Carlistas trasladaron desde la primera algunas piezas del lagar solivos y teja y de la segunda varios solivos y teja al monte Amezagaña, donde los emplearon

en la construcción de los Barracones que aun actualmente subsisten para la cómoda estancia de la tropa a cuya vigilancia y defensa estaba confiado dicho fuerte de Amezagaña.

Que ello es la verdad bajo el Juramento prestado en que habiéndole explicado en lengua vulgar vascongada se afirma ratifica y no firma por decir no saber escribir y que es de cincuenta y dos años de edad; lo hizo Su Merced, y en fe de ello y de no haber parecido el Procurador Síndico yo el Escribano.

Vista la Información precedente, por lo que de ella resulta justificado dijo Su Merced que debía aprobar y aprobaba, y a la que interpone su autoridad y Decreto Judicial en cuanto puede y ha lugar en derecho, mandando se provean al interesado de las copias íntegras y testimoniadas suyas pidiere. El Sr. D. Joaquín de Yun Alcalde Constitucional de ésta Ciudad lo proveyó y firmó en san Sebastián a seis de Agosto de mil ochocientos y cuarenta de que yo el Escribano doy fe.

Yo el Escribano público de Su Majestad y Numeral de ésta ciudad presente fui a la recepción del Juramento, declaraciones y demás diligencias que constan de éste expediente; en fe de lo cual signo y firmo con la remisión necesaria en San Sebastián a seis de Agosto de mil ochocientos y cuarenta.
